



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA IV – N° 4

(Antes Ordenanza 45/93)

Capítulo I

Registro de Bienes Patrimoniales Culturales

Artículo 1.- Se crea el Registro de Bienes Patrimoniales Culturales, siguiendo y respetando los lineamientos de la correspondiente Dirección General de Patrimonio Cultural y Museos, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones.

Artículo 2.- Todos los bienes que sean objeto de la presente Ordenanza deberá inscribirse en el Registro de Bienes Patrimoniales Culturales de la Municipalidad de Montecarlo a crearse por esta Ordenanza, bajo la dependencia de la Dirección de Turismo y Cultura Municipal de Montecarlo y en un todo de acuerdo con el inventario y registro de sitios o monumentos de la Secretaría de Estado de Cultura sobre el Patrimonio Cultural Provincial.

Artículo 3.- Será autoridad de aplicación de esta Ordenanza, así como de las normas reglamentarias y complementarias que se dicten, la Dirección de Turismo y Cultura Municipal de Montecarlo con asesoramiento de personal especializado de la correspondiente Dirección de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones.

Artículo 4.- Se declara de Interés Municipal la protección, conservación, acrecentamiento y salvaguarda de los bienes patrimoniales y culturales, existentes en el Lote 2-P 114 B. Secc. 2, cuya superficie es de 6.372,23 m²., con la vivencia y propiedades que integran el patrimonio paisajístico, artístico, arquitectónico e histórico de la señora María Kunstler Vda. de Martínez Alva, DNI N° 2.474.158, de 57 años de edad, nacionalidad Argentina, y de los bienes que se llegaren a incorporar al citado espacio, según así sea declarado por calificación de la autoridad de aplicación.

La Sra. María Kunstler de Martínez Alva, se reserva la posesión real y efectiva de la propiedad, de por vida. Si se hiciera una transferencia dominial, a favor de la Municipalidad, la Sra. mencionada, conserva el derecho real de Usufructo.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Capítulo II

Registro de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 5.- Se habilita en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, a cargo de la Dirección de Turismo y Cultura, un Registro de Niños, Niñas y Adolescentes, que no se hallen inscriptos a la fecha de la sanción de la presente, en ninguna escuela de la localidad; así como de aquellos que habiendo logrado inscribirse, se han visto obligados a hacerlo en escuelas alejadas de su lugar de residencia.

Artículo 6.- Se solicita a las instituciones educativas de la localidad, la remisión a la Dirección de Turismo y Cultura de los datos de aquellos alumnos que se encuentren en listas de espera.

Artículo 7.- Se requiere al Departamento Ejecutivo Municipal, la urgente gestión frente a las autoridades provinciales de las condiciones necesarias para cubrir las demandas que surjan de lo dispuesto en el Artículo 6.

Capítulo III

Registro Municipal de Centros de Estudiantes

Artículo 8.- Se crea en Montecarlo el Registro Municipal de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias y reconocimiento de la Asociación de Centros de Estudiantes Secundarios de Montecarlo, como órgano institucional de estudiantes del municipio, cuya nómina de comisión será comunicada al Área de la Coordinación de la Juventud y Albergues Universitarios Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, a fin de acompañar notificación de legalidad ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia y la Subsecretaría de la Juventud que depende del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones.

Artículo 9.- Dicho Registro tendrá por objeto el fortalecimiento de valores democráticos, el fomento de la participación y la relación entre el Estado Municipal y los Centros de Estudiantes.

Artículo 10.- El Área de Coordinación de la Juventud y Albergues Universitarios, designada a tal efecto, llevará adelante el registro creado por la presente, el cual contendrá:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 1) nombre del establecimiento educativo al que representa el centro de estudiantes;
 - 2) fecha de elección de autoridades y duración del mandato;
 - 3) nómina de autoridades y datos personales de las mismas.

Artículo 11.- A los fines de cumplimentar lo establecido en el Artículo 9, el Área de Coordinación de la Juventud y Albergues Universitarios y la Asociación de Centros de Estudiantes Secundarios de Montecarlo:

- 1) llevar adelante políticas tendientes a generar un espacio de reunión único, en el cual debatir problemáticas comunes;
- 2) brindar charlas en las escuelas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes;
- 3) promover la creación de centros de estudiantes, en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria;
- 4) generar un contacto directo de comunicación, para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

Artículo 12.- En el marco de la presente Ordenanza se promoverá la redacción participativa de un Estatuto Único de centros de estudiantes, a los fines de que el mismo sirva como modelo representativo de los valores democráticos que por la presente se pretende transmitir. A tales efectos se convocará a los estudiantes de todas las escuelas secundarias de la ciudad para promover la participación democrática de los estudiantes.

Artículo 13.- La presente Ordenanza se aplicará a todas las escuelas secundarias del Municipio de Montecarlo, incluidas las instituciones públicas y las privadas, todos los estudiantes secundarios tienen igual derecho a ser representados democráticamente por su centro de estudiantes y asociación estudiantil.

Artículo 14.- Se brindan charlas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes.

Artículo 15.- Se promueve la creación de centros de estudiantes en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 16.- Se promueve la redacción participativa de un Estatuto Único de Centros de Estudiantes, a los fines de que el mismo sirva como modelo representativo de los valores que por la presente se pretende transmitir.

Artículo 17.- Se genera un contacto directo de comunicación para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

Artículo 18.- Se incorpora el Edificio de la Capilla San Roque, perteneciente a la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, de la Iglesia Católica en Argentina, por ser un hito histórico de la ciudad y por su valor arquitectónico.

Artículo 19.- Se incorpora el Edificio de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata, por ser un hito histórico de la ciudad y por su valor arquitectónico.

Capítulo IV

Registro Municipal de Fiestas Barriales

Artículo 20.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Montecarlo, el Registro Municipal de Fiestas Barriales, el que tendrá como objetivo incentivar, fomentar y brindar apoyo a eventos, festividades y actividades de relevancia y valor simbólico para la vida social de la ciudad, colaborando activamente en el fortalecimiento de las identidades barriales y territoriales.

Artículo 21.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Montecarlo, mediante la Dirección de Turismo y Cultura conjuntamente con la Dirección de Asuntos Barriales, la cual deberá confeccionar el Registro Único de Festividades Barriales de Montecarlo.

Artículo 22.- A los fines de esta Ordenanza se entiende por Fiestas Barriales, aquellas actividades o eventos sociales de diversa índole organizados por actores de la sociedad civil con cierta periodicidad, desarrollados en espacios públicos, con acceso libre y gratuito, que involucran artistas, productores o gastronómicos de la zona en la cual se desarrollan.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación podrá realizar las gestiones pertinentes para que las Fiestas Barriales que se inscriban en el Registro Único, puedan acceder a modo de beneficio a los diversos programas y servicios municipales existentes que le permitan optimizar el desarrollo de la actividad.

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación también podrá realizar las gestiones pertinentes con los diversos organismos del Departamento Ejecutivo Municipal, que permitan brindar material de difusión mediante folletería, mapas y publicación en diversos medios de comunicación; como así también otorgar espacios de difusión en los distintos medios digitales del Municipio.

Artículo 25.- A los fines de fomentar el desarrollo cultural e incentivar el desarrollo de las Fiestas Barriales, la Autoridad de Aplicación realizará acciones de capacitación, asesoramiento o asistencia a aquellos grupos que autogestión en eventos tales como los que alcanza la presente ordenanza.

Artículo 26.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con distintos organismos e instituciones Provinciales o Nacionales de distinta índole, con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.